

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: ALFONSO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00181-00

Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y las excepciones de mérito propuestas fueron puestas en conocimiento de la parte actora y su apoderada conforme lo dispuesto en el Parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma sesión, de ser posible la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el **día 10 del mes de agosto del año 2023 a las 8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize. Para tal fin se cita a las partes, personas naturales demandantes y representante legal de la demandada, y a sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en los folios 14 a 52 del archivo 07 del expediente digital.

1.2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores DIEGO RODRIGO VELÁSQUEZ CARODNA, HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, APOLINA URBANO GUTIERREZ y ALVARO POSSO CASTRO, para que declaren acerca de lo que les conste sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma² y a los señores SANDRA CARDONA y WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscribieron los contratos.³

Debe la parte interesada asegurar que estos se conecten en la fecha señalada y hora en que corresponda de acuerdo con el avance de la instrucción.

1.3. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio al demandado HUGO GRAJALES RAMÍREZ, que se practicará como lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda (Archivo 16, Fls. 11 a 72 del expediente digital).

2.2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores BERNARDO HURTADO VIDAL y JUAN DIEGO ORNDORFF, para que declaren sobre las condiciones de la negociación y el pago de obligaciones por parte del comprador. (Folio 8 del archivo 16 del e.e.). Debe la parte interesada asegurar que estos se conecten en la fecha señalada y hora en que corresponda de acuerdo con el avance de la instrucción.

2.3. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio al demandante ALFONSO GUTIERREZ, que se practicará como lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

3. PRUEBAS CONJUNTAS: Se decreta como prueba conjunta el testimonio de SANDRA MILENA CARDONA VALENCIA y ALVARO POSSO CASTRO solicitadas por ambas partes. Deben las partes interesadas asegurar que los testigos se conecten en la fecha señalada y hora en que corresponda de acuerdo con el avance de la instrucción.

² Folio 11 del archivo No.07 del e.e.

³ Ibidem

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁴
RAD: 760013103003-2022-00181-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd6ac68c72eb05e8fa954462692f1bb38a6a3f86d37c2eab528f6a57fd74c3**
Documento generado en 24/07/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>